



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

**Resolución Anticipada N° RA-14-DGT-SDGT 17**  
**Clasificación Arancelaria de Mercancías**

Panamá, 31 de marzo de 2017.

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,**  
En uso de sus facultades legales,

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**CONSIDERANDO:**

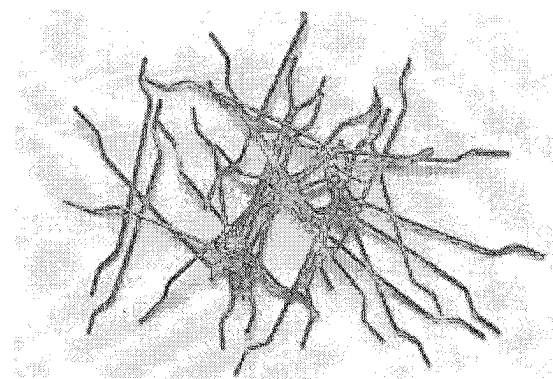
Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 07-CAM-DGT-17 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: **“LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ACERO”**, presentada por la Agente Corredor de Aduanas Lcda. **Carolina Bulle** con licencia 213, portadora de la cédula de identidad personal número 8-234-466, con domicilio localizado en Plaza Córdoba, Vía Fernandez de Córdoba Nivel # 1, local No. 14, teléfono 229-7565/229-1922, correo electrónico bullen213@cableonda.net

**REFERENCIAS:**

- ❖ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías fechada 20/02/2017, Consecutivo N° 07-CAM-DGT-17
- ❖ Ficha Técnica del producto
- ❖ Copia de Cédula de identidad personal de la licenciada Carolina Bullen
- ❖ Certificado de Personería Jurídica No. 745251
- ❖ Copia de Escritura No. 10172 del 8/6/2004
- ❖ Copia de Cédula de identidad personal notariada del señor Juan Carlos Icaza De la Guardia

**Descripción del Producto:**

Según ficha técnica el producto consiste en una fibra suelta de acero estirada en frío, con extremos en forma de gancho para proporcionar un anclaje óptimo dentro de la mezcla de concreto, se presenta en sacos de 20 kg y cajas de 25 kg, son altamente resistente a la flexión, alto desempeño para los revestimientos de túneles de hormigón, de color gris.



### **Características y beneficios del producto:**

- ❖ Proporciona refuerzo multidireccional uniforme.
- ❖ Aumenta la resistencia a las grietas, ductilidad, absorción de energía o dureza del hormigón
- ❖ Mejora la resistencia al impacto de la resistencia a la fatiga y la resistencia al corte del concreto
- ❖ Alta resistencia a la tracción de puentes de fibra y grietas para proporcionar un agregado más ajustado que aumenta la capacidad de la carga
- ❖ Proporciona una mayor capacidad de carga final que permite la posible reducción de seccionamiento del hormigón
- ❖ Requiere menos mano de obra para incorporarse al hormigón comprado con el refuerzo convencional
- ❖ Ofrece soluciones económicas de reforzamiento de hormigón con mejor exactitud de la programación de proyectos
- ❖ Ideal para ser utilizado con pavimentadoras manuales, vibratorios, láser, y todo equipo convencional para acabados.
- ❖ Diseñadas específicamente para el refuerzo de hormigón

### **Propiedades Físicas y Químicas:**

Longitud de la Fibra	2 pulgadas (50 mm)
Diámetro Equivalente	0,039 pulgadas (1,0 mm)
Relación de Aspecto	50
Resistencia a la Tracción	152.000 psi (1050 MPa)
Deformación	El extremo plano (Fe), el extremo enganchado (HE)
Apariencia	Alambre brillante y limpio

### **Aplicaciones primarias:**

- ❖ Placas industriales sobre-suelo
- ❖ Resistente a las explosiones Estructuras
- ❖ Pavimentos de aeropuertos
- ❖ Cimientos de equipos
- ❖ Pavimentos de Carretera

Los principales usos del producto son: las losas de pisos industriales, prefabricados y pisos sin junta.

### **Modo de Empleo:**

La fibra de acero Novocon HE1050 (fibra de acero), se puede añadir antes, durante o después de la dosificación del concreto. Cuando las fibras son el primer componente que se añade un lote de prueba deberá ser observada para determinar si se obtiene una mezcla homogénea. El uso de reductores de agua de medio o alto rango puede dar una ventaja adicional. Estas se pueden bombear, lanzar o colocar a tiro directo utilizando equipos convencionales.

Es recomendable la utilización de plastificantes, (son aditivos que suavizan los materiales (normalmente mezclas de plástico u hormigón a los que se añaden), fluidificantes (reductores de agua) ó bien estos mismos productos súper-plastificantes (aumentan la manejabilidad del concreto) y/o súper-fluidificantes (reductores de agua de alto rango) para control de revenimiento sin modificar relación a/c.

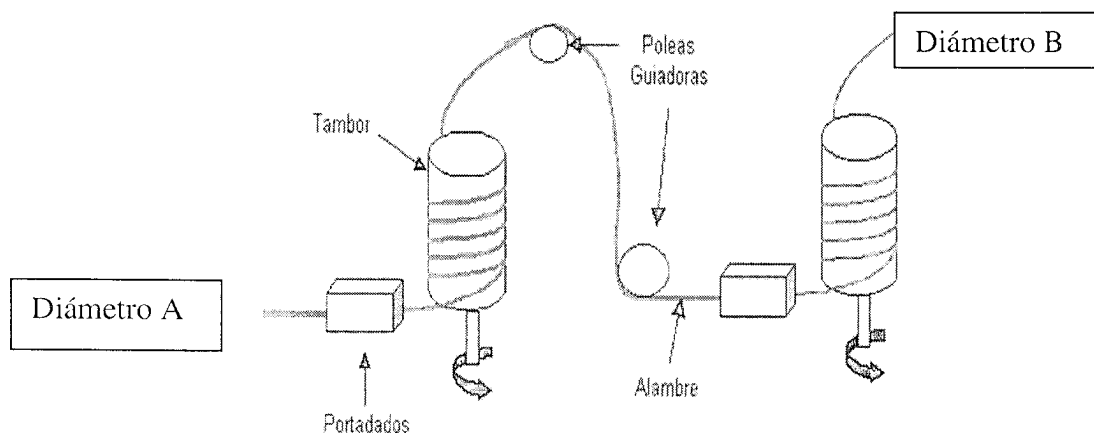
### Análisis Merceológico:

En la partida 73.26 están incluidas las manufacturas de hierro o de acero obtenidos por forjado o estampación, por cortado o embutición o por otras operaciones, tales como: plegado, ensamblado, soldadura, torneado, fresado o taladrado, **no comprendidas** en las partidas precedentes del Capítulo, ni en la Nota 1 de la Sección XV, ni en los **Capítulos 82 u 83**, ni finalmente en las demás partes de la Nomenclatura.

Observemos el numeral (2) de la partida 73.26 que comprende: Los artículos de alambre, tales como: cepos, lazos, trampas, ratoneras, nasas, ataduras para forrajes, para gavillas y similares, aros para los neumáticos, alambres para lazos formados por dos alambres yuxtapuestos y soldados uno a otro, anillas nasales para los animales, ganchos de somieres metálicos, ganchos para tabajería, ganchos para pizarras y similares, así como las cestas para papeles.

De acuerdo a la página Web: <https://www.youtube.com/watch?v=6MESOK55rUE>, donde explica el proceso de obtener las fibras de acero, observamos que el engranaje de un conjunto de alambres se convierte en una lamina, luego es cortado dando la forma de un gancho con extremidades conformadas con un efecto de anclaje reduciendo la fuerza.

Luego son aplastadas por una máquina y pueden ser embaladas en sacos y salir a la venta.



De acuerdo a los procesos que se le realizaron al producto es considerado como una manufactura por las características del producto.

En el inciso arancelario 7326.90.90.00, sugerido por el Agente Corredor de Aduanas, se excluye debido a que el producto corresponde a una manufactura de acero ya que este producto está diseñado para usarse como medio de reforzamiento o amarre de concreto permitiendo una distribución uniforme en la masa, sin necesidad de cualquier encoladura, y alcanza un rendimiento técnico excepcional manteniendo excelentes propiedades de mezcla y acabados.

Para la determinación de la partida correspondiente para el producto en análisis, el Convenio Internacional del Sistema Armonizado en su Artículo N° 3, establece como obligatorio para las partes contratantes, la aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado, las cuales, constituyen un instrumento legal para la determinación de la clasificación arancelaria de un producto.

En virtud de este enunciado, y considerando las características constitutivas para la elaboración del producto en análisis la Regla General para la interpretación del Sistema Armonizado, correspondiente para este producto es la Regla 1, la cual citamos:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”.

Asimismo, la regla N° 6 establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: "NOVOCON HE1050", en aplicación del texto de la partida 73.26 y en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° Regla 1 y 6, determina clasificar en el inciso arancelario 7326.20.90.00, como "LOS DEMÁS MANUFACTURAS DE ACERO", con gravamen arancelario del 15% sobre el valor en aduanas y sujeto al pago del ITBMS (7%).

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración ante la Dirección de Gestión Técnica dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**YENIA DÍAZ**  
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal  
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las diez y veinte  
De la 11/03/2017 de 2017  
De 5/3/2017 del Dos afil Decimote  
Notifíquesele a Luis Ostia  
De la Empresa Aphenon Industrias S.A.  
De la Resolución N°. RA-14-DGT-SDGT-17  
Firma: Luis Ostia